

- 3) En la medida en que, sobre la base de lo anterior, el demandante y los trabajadores electricistas deban calificarse de trabajadores cedidos por una empresa de trabajo temporal, ¿procede considerar que constituyen una unidad económica, un grupo determinado de mano de obra, que realiza continuamente una actividad económica para diferentes empresas pertenecientes a un mismo círculo de personas, aun cuando esas empresas carecen de autorización estatal para efectuar legalmente una cesión temporal de trabajadores por empresas de trabajo temporal, ni en condición de cedente ni en condición de cesionario, y teniendo asimismo en cuenta que, en el supuesto de la cesión temporal de trabajadores por empresas de trabajo temporal, no se realiza, en principio, una puesta a disposición de activos patrimoniales?
- 4) En la medida en que dichos trabajadores se califiquen de unidad económica, en tanto que grupo determinado de mano de obra, ¿están comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2001/23/CE, <sup>(2)</sup> a pesar de tratarse de trabajadores cedidos por una empresa de trabajo temporal?

(1) Directiva 2008/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal (DO 2008, L 327, p. 9).

(2) Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO 2001, L 82, p. 16).

**Recurso de casación interpuesto el 18 de abril de 2022 por QI, QJ, QL, QM, QN, QP, QQ, QT, QU, QW, QX contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 9 de febrero de 2022 en el asunto T-868/16, QI y otros / Comisión y BCE**

(Asunto C-262/22 P)

(2022/C 244/25)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### Partes

*Recurrentes:* QI, QJ, QL, QM, QN, QP, QQ, QT, QU, QW, QX (representantes: S. Pappas, A. Pappas, avocats)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión Europea, Banco Central Europeo, Consejo de la Unión Europea, Consejo Europeo, QK, QO, QR, QS, QV

#### Pretensiones de las partes recurrentes

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Devuelva el asunto al Tribunal General.
- Condene a las recurridas a cargar con sus propias costas y con las de las recurrentes en el presente procedimiento.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las recurrentes invocan dos motivos de casación:

Mediante su primer motivo de casación, alegan que el Tribunal General ha examinado incorrectamente el tercer motivo de ilegalidad formulado en su recurso de indemnización, basado en una violación suficientemente caracterizada del derecho a la propiedad garantizado por el artículo 17, apartado 1, de la Carta. A su vez, dicho examen inadecuado ha dado lugar a una aplicación indebida y a la vulneración del derecho de propiedad de las recurrentes.

Mediante su segundo motivo de casación, aducen que el Tribunal General ha vulnerado el principio de proporcionalidad.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Upravni sud u Zagrebu (Croacia) el 22 de abril de 2022 — ANTERA d.o.o./Hrvatska agencija za nadzor financijskih usluga**

(Asunto C-278/22)

(2022/C 244/26)

*Lengua de procedimiento: croata*

#### Órgano jurisdiccional remitente

Upravni sud u Zagrebu

### Partes en el procedimiento principal

Recurrente: ANTERA d.o.o.

Demandada: Hrvatska agencija za nadzor financijskih usluga

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se incluyen los servicios de arrendamiento operativo y/o de alquiler a largo plazo en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE (Directiva de servicios),<sup>(1)</sup> como se ha señalado en el Manual sobre la transposición de la directiva de servicios, de 13 de marzo de 2008, editado por la Dirección General de Mercado Interior y Servicios? ¿Debe considerarse que una entidad que ejerce una actividad de arrendamiento operativo (pero no de arrendamiento financiero) y/o de alquiler de automóviles a largo plazo es una entidad financiera en el sentido del artículo 4, apartado 1, punto 26, del Reglamento (UE) n.º 575/2013?<sup>(2)</sup>
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera de las cuestiones precedentes y negativa a la segunda, ¿es compatible con el artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con los artículos 9 a 13 de la Directiva 2006/123/CE, atribuir a la Hrvatska agencija za nadzor financijskih usluga [Agencia croata de supervisión de los servicios financieros] (HANFA) la facultad de supervisar la prestación de servicios de arrendamiento operativo y/o de alquiler de automóviles a largo plazo con arreglo al artículo 6, apartado 1, de la Ley sobre el arrendamiento financiero, así como de imponer requisitos y restricciones adicionales a los profesionales que ejerzan dicha actividad?
- 3) ¿Deben interpretarse el artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y los artículos 9 a 13 de la Directiva 2006/123/CE, en circunstancias como las examinadas en el presente litigio, en las que una sociedad matriz de un Estado miembro pretende prestar en otro Estado miembro por medio de una sociedad filial servicios del mismo tipo que los que presta en el Estado miembro de origen, en el sentido de que permiten que una ley nacional (la Ley sobre el arrendamiento financiero) imponga requisitos y restricciones adicionales a la sociedad filial y con ello obstaculice/haga menos atractivo el ejercicio de la actividad en cuestión?

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO 2006, L 376, p. 36).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO 2013, L 176, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék (Hungría) el 22 de abril de 2022 — CH / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága**

(Asunto C-279/22)

(2022/C 244/27)

*Lengua de procedimiento: húngaro*

### Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Törvényszék

### Partes en el procedimiento principal

Demandante: CH

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 2 de la Directiva 2013/34/UE<sup>(1)</sup> en el sentido de no están comprendidos en su ámbito de aplicación los contribuyentes que sean personas particulares, sino solo las sociedades mercantiles y demás formas empresariales enumeradas en los anexos I y II de dicha Directiva?
- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿significa ello, en este caso, que las disposiciones de la Directiva 2013/34/UE que establecen obligaciones no resultan aplicables a las personas particulares, es decir, que las obligaciones que se imponen a las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación no son exigibles a los contribuyentes que sean personas particulares y no pueden esgrimirse en contra de estos al examinar sus obligaciones tributarias?